

Ayuntamiento de Dos Aguas

Edicto del Ayuntamiento de Dos Aguas sobre aprobación definitiva de modificación ordenanzas fiscales 2003.

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003, la modificación por adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las siguientes ordenanzas fiscales: —Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

—Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

—Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Suelo, Vuelo y Subsuelo del Dominio Público Local.

Terminado el período de exposición, sin que contra la aprobación se haya presentado ninguna reclamación, el acuerdo de aprobación provisional queda elevado a definitivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la aprobación definitiva únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1. Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir este sobre los otros concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción.

Artículo 3. Exenciones.

Sólo serán de aplicación las exenciones directas previstas por la ley, así como las exenciones directas de carácter rogado previstas en el artículo 63 de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 5. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan. En los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la base imponible.

2. El valor base será la base liquidable conforme a las normas de la Ley 39/1988 y la Ley 48/2002.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que a continuación se establece:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales enumerados en el artículo 2 apartado 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, queda fijado en el 1,3 por ciento.

Artículo 7. Período impositivo.

El período impositivo es el año natural. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8. Régimen de declaración, ingreso y gestión.

En lo referente al régimen de declaración e ingreso se atenderá a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/1988, modificada por la Ley 51/2002.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones del Ayuntamiento se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación se aplicará lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. Hecho imponible.

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo municipal directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas que no estén exentas, tanto se ejerzan en un local determinado como si no, se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originen el hecho imponible.

Artículo 3. Exenciones.

Están exentos del impuesto los organismos públicos y los sujetos pasivos relacionados en el artículo 83 de la Ley 39/1988, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, modificada por la Ley 51/2002 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5. Coeficiente de ponderación.

La cuota tributaria a liquidar será la resultante de aplicar las tarifas vigentes del impuesto, de acuerdo con lo previsto por la ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la ley.

De acuerdo con el artículo 87 de la mencionada ley sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación quedando, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto únicamente se aplicarán las bonificaciones previstas en el artículo 89 apartado 1 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de inicio de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, excepto cuando en los casos de declaración de alta, el día de inicio de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que queden para acabar el año, incluido el del inicio del ejercicio de la actividad.

3. En el caso de baja por cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley 39/1988, modificada por la Ley 51/2002.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones del Ayuntamiento se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación se aplicará lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública

Artículo 6

1. Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las tasas consistirá en todo caso y sin excepción alguna el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas. A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dos Aguas, a veintisiete de marzo de dos mil tres.—El alcalde.

6597

Ayuntamiento de Benaguasil

Anuncio del Ayuntamiento de Benaguasil sobre aprobación imposición cuotas urbanísticas por rectificación de liquidación provisional.

ANUNCIO

Aprobado por el pleno de la Corporación, por unanimidad y en la sesión celebrada en fecha treinta del mes de enero último pasado, el expediente de la imposición de cuotas urbanísticas en el Polígono Industrial, rectificando la cuenta de liquidación provisional por mayor importe del liquidado hasta la fecha, por un importe total de 420.549,71 euros, se somete el expediente de que se trata, como el acuerdo plenario, a información pública por plazo de veinte días

hábiles a efectos de que durante el mismo puedan aducirse por los interesados, propietarios de parcelas en el Polígono Industrial referido, las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

Benaguasil, seis de marzo de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Joaquín Herráez Bonet.

5258

Ayuntamiento de Genovés

Anuncio del Ayuntamiento de Genovés sobre la creación del Cuerpo de Policía Local.

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2003, acordó por unanimidad la Creación del Cuerpo de Policía Local, cuya parte dispositiva, dice:

“Primero.-Crear el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Genovés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.1 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, D.T. Cuarta. 1. Del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y art. 17.1 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, integrado por los siguientes puestos de trabajo:

Denominación: Escala Básica: Agente de Policía Local.

Nº de plazas: Dos.

Grupo: C.

Nivel: 22.

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. y remitir copia del mismo al IVASP y a la Delegación del Gobierno en Valencia.”

Lo que se expone a público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la entidad local que ha dictado el mismo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Genovés, a tres de marzo de dos mil tres.—El alcalde-presidente.

5286

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre solicitud licencia municipal a Alberto Martí Vidal por Ruralcaja, S. Coop. de Crédito.

EDICTO

Por D. Alberto Martí Vidal, en representación de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S. Coop. de Crédito se ha solicitado licencia para establecer oficina bancaria. Dicha actividad será emplazada en C/. Ancha, 4, de Bugarra.

Lo que se hace público por término de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Bugarra, a siete de febrero de dos mil tres.—El alcalde, Juan M. García Calduch.

5390

Ayuntamiento de Utiel

Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre licitación para la contratación de un sistema de gestión electrónica de expedientes.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Utiel.